



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y COMMONS PY S.A.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós, entre la Administración Nacional de Electricidad, creada por Ley N° 966/64 Carta Orgánica de la ANDE, en adelante denominada la ANDE, con RUC N° 80009735-1, domiciliada en la Avenida España N° 1268, Asunción, Paraguay, en este Acto representada por su Presidente, el Ingeniero Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Civil N° 1.643.127, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3937/20 de fecha 13 de Agosto de 2020, con prerrogativas para celebrar el presente Acto jurídico, conforme lo autoriza el Artículo 27° incisos a), t) y v) de la Ley N° 966/64, modificada por la Ley N° 2199/03, por una Parte, y por la otra, COMMONS PY S.A., en adelante denominada el USUARIO, sociedad constituida en la República del Paraguay, con RUC N° 80121871-3, debidamente representada por el Presidente Lee Hae Seok identificado con Cédula de Identidad Civil N° 8.819.223, con capacidad jurídica para obligar al representado y prerrogativas para suscribir este Acto jurídico conforme establecido en sus estatutos sociales, fijando domicilio especial en la calle Pizarro N° 912 de la ciudad de Asunción, Paraguay, las Partes suscriben el presente Contrato de Prestación del Servicio de Conexión y Suministro de Energía Eléctrica, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

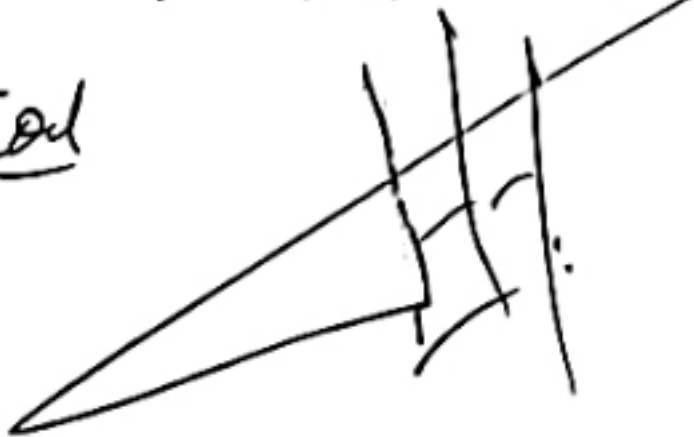
El presente Contrato tiene por objeto establecer las Condiciones Generales del Servicio de Conexión y Suministro de energía eléctrica, por parte de la ANDE al USUARIO para uso exclusivo del local del USUARIO ubicado en el Distrito de José Falcón del Departamento de Villa Hayes, Paraguay, identificado con N° de Finca 857, 1600 Padrón N° 870, en el punto de entrega definido en este Contrato y en las condiciones pactadas en este instrumento contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Con el propósito que las Partes cuenten con la terminología correcta utilizada en este Contrato, quedan establecidos los conceptos de los vocablos y expresiones que constan en el ANEXO I, que forman parte del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Contrato será de 10 (diez) años, computados desde la fecha de la firma de este contrato, con efectos jurídicos, comerciales y civiles que emanen de los derechos y obligaciones contraídas o de la ejecución del mismo, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo entre las Partes, toda vez que se manifieste y notifique, por escrito, esta intención con 3 (tres) años de anticipación al vencimiento establecido.

Eol

Lee Hae Seok



